

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Doctor Fernando Muñoz Benítez**, en mi calidad de Presidente del **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, como lo justifico con la Resolución de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dentro de la Acción de Dirimencia de Competencia **No. 01-20-DC**, ante Usted muy respetuosamente comparezco y manifiesto:

El 14 de julio de 2020, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resolvió:

*“(...) 10. Con base en los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve admitir a trámite la causa N° 01-20-DC.*

*11. Córrese traslado con la demanda de acción de dirimencia de competencia y con el presente auto al Consejo Nacional Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, al Consejo de la Judicatura y a la Procuraduría General del Estado a efectos que, en el término de quince días, remitan a la Corte Constitucional un informe y demás documentos que sustenten su posición respecto a la dirimencia de competencia solicitada por la Contraloría General del Estado.*

*12. Se recuerda a las partes que, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución No. 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y los escritos y documentación solicitada deberán ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional. (...)*”.

El 17 de julio de 2020, se notificó al Tribunal Contencioso Electoral con el Auto de 14 de julio de 2020 emitido dentro de la Acción de Dirimencia de Competencia No. 01-20-DC. Posterior a lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral, ha ejecutado los siguientes actos:

- a) En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Auto de 14 de julio de 2020, el 24 de julio de 2020, se ingresó a la Corte Constitucional el Informe solicitado, señalando los correos electrónicos para notificaciones; informe emitido por el señor Juez Fernando Muñoz Benítez y que en su parte pertinente solicita: *“(...) a la Corte Constitucional, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, se determine si la admisión dentro de la causa N°. 01-20-DC suspende la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, para emitir sentencia dentro de la causa No. 012-2020-TCE, tomando en cuenta, tanto los tiempos dispuestos en el artículo 248 del Código de la Democracia, como las resoluciones números PLE-CNE-20-12-3-2020 y PLE-TCE-1-13-04-2020- EXT,*

*con las cuales se declara el inicio del período electoral como del período contencioso electoral para las elecciones generales 2021, emitidas tanto por el Consejo Nacional Electoral como por el Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente. (...)”.*

- b) El 25 de julio de 2020 se notificó a la Corte Constitucional del Auto de Sustanciación emitido por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 012-2020-TCE; Auto que en la parte pertinente manifiesta: *“ANTECEDENTES. - 1. El 22 de junio de 2020, a las 12h17, ingresó por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por la ingeniera Vanessa Lorena Freiré Vergara, representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, en el que presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra los señores Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado subrogante y Manuel Santiago Araujo Ribadeneira, Director Nacional de Auditoría Interna del Consejo Nacional Electoral. 2. El 8 de julio de 2020, el señor Doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado subrogante, presentó una acción de dirimencia de competencia en la Corte Constitucional. 3. En sesión 14 de julio de 2020, los señores jueces del Segundo Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resuelven admitir a trámite la causa N° 01-20-DC. 4. El 24 de julio 2020, en mi calidad de Juez Electoral, ingresé en la Corte Constitucional un escrito con mi contestación a la demanda dentro de la causa N° 01-20-DC. (...) Con estas consideraciones, en observancia del derecho constitucional al debido proceso y seguridad jurídica, Dispongo: **PRIMERO.-** Suspende el plazo para resolver la causa 012- 2020-TCE, hasta que la Corte Constitucional determine si la admisión de la acción de dirimencia de la causa N°, 01-20-DC suspende la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, para emitir sentencia dentro de la causa No. 012-2020-TCE (...)”.*
- c) En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Auto de 14 de julio de 2020 de la Corte Constitucional, el 30 de julio de 2020, se ingresó a la Corte Constitucional el Informe solicitado, señalando los correos electrónicos para notificaciones; informe emitido por el señor Juez Ángel Torres Maldonado y que en su parte pertinente solicitó: *“(...) a los jueces y juezas que conforman el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador que en la acción de dirimencia de conflicto de competencia No. 1-20-DC, la Corte esclarezca los ámbitos de competencia del Tribunal Contencioso Electoral y del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y las normas infraconstitucionales correspondientes. (...)”.*
- d) En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Auto de 14 de julio de 2020 de la Corte Constitucional, el 30 de julio de 2022, se ingresó a la Corte Constitucional el Informe solicitado, señalando los correos electrónicos para

notificaciones; informe emitido por los Jueces Arturo Cabrera, Patricia Guaicha y Joaquín Viteri, y que en su parte pertinente manifiesta: “(...) Señores Jueces Constitucionales, el Tribunal Contencioso Electoral confía en que la resolución de la Corte Constitucional solvente el problema ocasionado por la demanda del Contralor Subrogante, pues la causa 012-2020-TCE ha sido suspendida de trámite, a la espera de su resolución del conflicto iniciado por el Contralor Subrogante y, el proceso jurisdiccional mencionado no ha podido resolverse en el tiempo que prevé la ley y es un imperativo definir qué órgano es el juez natural de las infracciones electorales para evitar reproducir en el futuro acciones dilatorias que entorpezcan las actividades, fases y etapas preclusivas de los procesos de elección y fundamentalmente la acción jurisdiccional de este Tribunal para conocer, juzgar y sancionar las vulneraciones a la ley y las infracciones electorales determinadas previamente, con claridad, públicamente conocidas y sancionadas por las autoridades competentes en materia especializada electoral. El Tribunal Contencioso Electoral expresamente, alega falta de legitimación activa del Contralor Subrogante y violación del procedimiento en esta causa. (...)”.

En virtud del tiempo transcurrido desde la notificación del Auto de Admisión - 14 de julio de 2020 – y que se encuentra pendiente de resolución la causa 012-2020-TCE, respetuosamente me permito solicitar a Ustedes señores Jueces y señoras Juezas de tan alta magistratura, disponer los actos conducentes a obtener una resolución dentro de la presente causa - *Acción de Dirimencia de Competencia No. 01-20-DC* -.

Para futuras notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla constitucional No. 1119 de la Corte Constitucional; y, en los correos electrónicos [fernando.munoz@tce.gob.ec](mailto:fernando.munoz@tce.gob.ec) [arturo.cabrera@tce.gob.ec](mailto:arturo.cabrera@tce.gob.ec) [patricia.guaicha@tce.gob.ec](mailto:patricia.guaicha@tce.gob.ec) [Joaquin.viteri@tce.gob.ec](mailto:Joaquin.viteri@tce.gob.ec) y [elizabeth.ramirez@tce.gob.ec](mailto:elizabeth.ramirez@tce.gob.ec); sin perjuicio que, de ser el caso, se lo realice en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito.

Autorizo expresamente a la abogada Elizabeth del Cisne Ramírez Romero, con matrícula del Foro de Abogados No. 17-2016-1780 Directora de Asesoría Jurídica de este Tribunal, para que a mi nombre suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa.

En virtud de lo expuesto, solicito que se excluya de las próximas notificaciones al correo electrónico [luisa.paredes@tce.gob.ec](mailto:luisa.paredes@tce.gob.ec) que pertenece a María Luisa Paredes Arellano quien no está facultada para ejercer la defensa institucional en la presente causa.

Adjunto como documentos habilitantes:

1. Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral

3. Copia simple de matrícula del Foro de Abogados No. 17-2016-1780
4. Copia simple de Acción de Personal No. 112-TH-TCE-2022

Firmo conjuntamente con mi abogada defensora.

Dr. Fernando Muñoz Benítez  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Abg. Elizabeth Ramírez Romero  
**Mat. Prof. No. 17-2016-1780**